



Departamento de Acción Sanitaria
Of. Acción Sanitaria Pichilemu
Manuel Montt N° 286
Fono: 072 - 2337420

ING.VPA/ DR.MCO/ecg
09-01-2014

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1820

RANCAGUA, 27 MAR 2014

VISTOS:

La solicitud presentada con fecha 20-01-13 por D. Héctor Pérez León, RUN N° _____ con domicilio en Avenida HECMAR LIMITADA; el Decreto Supremo N° 209/02, Reglamento de Piscinas de Uso Público, del Ministerio de salud y sus modificaciones; la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República; las facultades legales y reglamentarias que me confiere la Ley N° 19.937, el D.F.L. N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las leyes N°. 18.933 y N° 18.469, el Decreto N° 136/04 que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y la Resolución Exenta N° 17.790/13 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud presentada por el interesado y la Resolución Exenta N° 3458 de fecha 17.07.2009 que aprueba proyecto de Piscina Cabañas HECMAR de Uso Restringido.
- 2.- El informe emanado por la Oficina de Acción Sanitaria de Pichilemu, en que se verifica que el establecimiento cumple con los requisitos señalados en el Reglamento de Piscinas de Uso Público, Decreto Supremo N° 209/02.
- 3.- Que de este modo y conforme a las facultades legales y reglamentarias delegadas con las que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.-AUTORIZÁSE a contar de la fecha de la presente Resolución, el establecimiento ubicado en AVENIDA COMERCIO N° 614, comuna de PICHILEMU, provincia de CARDENAL CARO, REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS, propiedad de **SOCIEDAD HOTELERA, TURISTICA Y COMERCIAL HECMAR LIMITADA**, RUT N° 76.549.790-6, representada legalmente por don HÉCTOR PÉREZ LEÓN, RUN N° _____ del mismo domicilio, para que funcione como **PISCINA DE USO PUBLICO RESTRINGIDO**, con una carga diaria máxima de **38 bañistas**.

2.-DÉJASE ESTABLECIDO que para el control efectivo de la Carga Diaria de Bañistas, se deberá contar con un sistema de control de ingreso, que permita comprobar el número de personas que entran, cuyo total diario deberá inscribirse en el libro de registro. La presente autorización tendrá una duración de tres años, plazo que se entenderá automática y sucesivamente prorrogado, por periodos iguales, mientras no sea expresamente dejado sin efecto. La presente autorización deberá ser exhibida al representante de la SEREMI de Salud cada vez que se solicite.

3.-DÉJASE ESTABLECIDO que la infracción a las disposiciones reglamentarias, será sancionada en conformidad a lo dispuesto en el Código Sanitario.

4.-CONTRÓLESE el pago del arancel por la unidad correspondiente.

5.-NOTIFÍQUESE la presente Resolución por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

ANÓTESE Y CÚMPLASE

POR ORDEN DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DR. LUIS YÁVAR RIFFO
DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

Interesado (2)
SEREMI Salud O'Higgins
Depto. Acción Sanitaria
Of. Acción Sanitaria Pichilemu